



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICADO NO: 11001400301120200049500 INICIADO POR ITAU CORPBANA COLOMBIA S.A. CONTRA JOHN JAIRO SALAS LAGUNA.

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 14:00 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martin Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Lifezise, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:

Carlos Andrés Sánchez Bautista, mayor de edad e identificado C.C. número 80.167.610 y T.P. número 149.881 del C.S. de la J, apoderado de la entidad cesionaria QNT S.A.S.

-Parte demandada:

Cesar Augusto Cardenas Mayorga, mayor de edad e identificado C.C. número 79.664.450 y T.P. número 192.299 del C.S. de la J, curador ad-Litem del demandado.

Se deja constancia que no se ha hecho presente el demandado

Por el Despacho, se da por cumplida la medida de saneamiento y se continúan las demás etapas del art. 373 C.G.P.: **III) Alegatos de conclusión:** manifestado por los apoderados en forma oral, **IV) Sentencia:** con todo el material probatorio obrante en el plenario, el señor Juez con las consideraciones explicadas en la grabación de la audiencia procede a dicta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la prosperidad de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada a través del curador ad-Item, esto es, la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme al art. 446 C.G.P.

CUARTO: Decretar el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se embarguen y/o secuestren, para que con su producto se paguen las liquidaciones del crédito y costas del proceso.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, para que se incluyan en la liquidación de costas fijen como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

SEXTO: En oportunidad legal remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá de conformidad con los Acuerdos PSAA 13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificados en estrados. Los apoderados: Conformes y sin recurso. La decisión queda en firme.

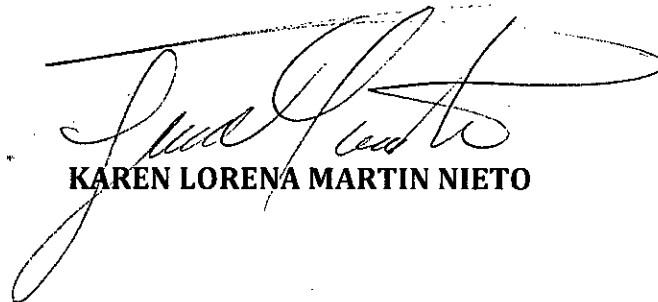
No siendo otro el motivo de esta audiencia se declara terminada disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva en este caso, el Juez y la Secretaria Ad-Hoc suscribirán acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de las partes y apoderados queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Disponiéndose expedir copias del acta respectiva y del CD a las partes y apoderados y se les remita a los correspondientes correos electrónicos.

El juez,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Secretaria AD-HOC,



KAREN LORENA MARTIN NIETO